

RESOLUCIÓN INAES N° 420

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO ACADÉMICO DE LAS CARRERAS DE GRADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR DR. RAÚL PEÑA – INAES, DE ESTA CAPITAL.

Asunción, 26 de diciembre de 2023. -

VISTO: El contenido del documento remitido por la Dirección Académica, por el cual solicita la elaboración de resolución que apruebe el Reglamento Académico para las Carreras de Grado del Instituto Nacional de Educación Superior Dr. Raúl Peña – INAES; y,

CONSIDERANDO: Que, la Comisión de Asuntos Legales y Normativos del Consejo Superior Institucional, ha dictaminado a favor de la aprobación del mencionado reglamento.

Que, en sesión ordinaria del Consejo Superior Institucional, realizada en fecha 18 de diciembre, se ha aprobado su contenido e implementación.

Que, el Reglamento Académico para las Carreras de Grado tiene como propósito regular los aspectos vinculados a las definiciones y características de las carreras de grado que se ofrecen en el INAES, así como los requisitos para la admisión, los procedimientos de evaluación y los criterios para la graduación de los estudiantes;

Que, el Reglamento Académico del INAES ha sido concebido a los efectos de normar una de las principales funciones misionales y cumplir con las disposiciones de los órganos rectores de la Educación Superior;

Que, con esta normativa se pretende fomentar la participación activa de los estudiantes y promover una experiencia de aprendizaje enriquecedora, mediante la inclusión de enfoques pedagógicos innovadores y el aprovechamiento de tecnologías educativas;

Que el equipo elaborador de los ajustes al reglamento académico estuvo conformado por técnicos del Departamento de Diseño y Desarrollo Curricular, jefes y coordinadores de carreras de grado y estudiantes, los cuales fueron validados por la Coordinadora General Técnica y la Coordinadora General Académica.

Que, la Constitución Nacional en su artículo 79 dispone “La finalidad principal de las universidades y de los institutos superiores será la formación profesional superior, la investigación científica y la tecnológica, así como la extensión universitaria”;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 4995 – De Educación Superior, declara que “la educación superior es un bien público y que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la educación superior como un derecho humano fundamental”;

Que, la Ley de Educación Superior, establece en su artículo 47 que los estudiantes de educación superior tienen derecho a: inciso a) acceder a la educación superior, a la movilidad horizontal y vertical, permanecer, egresar y titularse sin discriminación de ninguna naturaleza, conforme a sus méritos académicos;

Que, la Ley N° 6223/18 que modifica y amplía la Ley N° 1692/01, establece en su “artículo 1° Reconócese al Instituto Superior de Educación Dr. Raúl Peña como Instituto Nacional de Educación Superior, de la ciudad de Asunción, del sector estatal, con autonomía y autarquía de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio”;

Que, el artículo 52 de la Ley De Educación Superior, determina que “los órganos del gobierno de los Institutos Superiores, su composición y atribuciones se establecerán en los estatutos...”;

Que, el artículo 9° del Estatuto del Instituto Nacional de Educación Superior Dr. Raúl Peña (INAES), aprobado en Asamblea General del 17 de noviembre de 2022, establece que “en razón de su naturaleza y sus fines como institución de educación superior, conforme con los términos de la Ley n.º 4995/13 y la Ley n.º 6223/18, la autonomía del INAES implica la plena capacidad para: a) Dictar su estatuto y normas que lo rijan, determinar sus órganos de gobierno, elegir y designar sus autoridades conforme con la Constitución y las leyes”; e) Ejercer funciones de docencia, investigación y extensión, así como actividades administrativas, financieras, económicas y de gestión del talento humano, con sujeción a las normas generales y especiales del ordenamiento jurídico nacional”;

Que, en el marco de los términos del artículo 43 del Estatuto del INAES “La Dirección Académica es la instancia encargada del desarrollo académico y organizacional de los cursos de pregrado, carreras de grado y programas de posgrado que gestiona conforme con la visión, la misión y las políticas institucionales”;

Que, el Estatuto del Instituto Nacional de Educación Superior Dr. Raúl Peña (INAES), dentro del Título VIII. De las Disposiciones Finales y Transitorias, artículo 153, determina que “el presente estatuto entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Asamblea General y protocolización ante el Escribano e



RESOLUCIÓN INAES N° 420

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO ACADÉMICO DE LAS CARRERAS DE GRADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR DR. RAÚL PEÑA – INAES, DE ESTA CAPITAL.

inscripción en la Dirección General de los Registros Públicos y, en consecuencia, derogará de pleno derecho todas las resoluciones de INAES contrarias al mismo”;

Que, fueron cumplidas todas las etapas y procesos establecidos para la entrada en vigor del nuevo Estatuto Institucional del Instituto Nacional de Educación Superior Dr. Raúl Peña – INAES;

Que, el Art. 53 de la Ley N° 4995/13 - De Educación Superior, dispone que “los institutos Superiores serán dirigido por un director general” y, como tal, es atribución de la Dirección General disponer de las medidas conducentes a adecuada gestión institucional;

Que, en Asamblea General del INAES, ha sido reconocida como Directora General del Instituto Nacional de Educación Superior Dr. Raúl Peña – INAES, por Resolución INAES N.° 1/2023 de fecha 12 de mayo de 2023 suscripta por el presidente y secretario de la Asamblea, para el periodo 2023-2027, la Profesora Doctora Claudelina Cantalicia Marín Gibbons según los resultados de los comicios proclamados por el Tribunal Electoral Independiente, en el marco de las disposiciones del artículo 24, inciso c), del Estatuto Institucional vigente y le faculta a realizar actos y gestiones administrativas en representación de la institución.

Por tanto, en vista de las previsiones legales y en uso de sus atribuciones,

LA DIRECTORA GENERAL DEL

INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR DR. RAÚL PEÑA - INAES

RESUELVE:

Art. 1° - APROBAR el Reglamento Académico de las Carreras de Grado del Instituto Nacional de Educación Superior Dr. Raúl Peña – INAES, de esta capital, cuya copia se adjunta a la presente resolución y forma parte integral de ella.

Art. 2° - AUTORIZAR la implementación del Reglamento Académico de las Carreras de Grado del Instituto Nacional de Educación Superior Dr. Raúl Peña – INAES, desde el año 2024.

Art.3° - ENCOMENDAR a la Dirección Académica la difusión y comunicación del presente reglamento a toda la comunidad educativa, su implementación efectiva y realizar el seguimiento correspondiente.

Art. 5° - DEJAR SIN EFECTO las disposiciones anteriores y/o contrarias a la presente.

Art. 4° - COMUNICAR a quienes corresponda y, cumplido, archivar. -



Claudelina Marín Gibbons
Dr. Claudelina Marín Gibbons
Directora General, INAES

RESOLUCIÓN INAES N° 420

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO ACADÉMICO DE LAS CARRERAS DE GRADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR DR. RAÚL PEÑA – INAES, DE ESTA CAPITAL.

REGLAMENTO ACADÉMICO

CARRERAS DE GRADO

Resolución INAES N° 420 de fecha 26 de diciembre de 2023



RESOLUCIÓN INAES N° 420

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO ACADÉMICO DE LAS CARRERAS DE GRADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR DR. RAÚL PEÑA – INAES, DE ESTA CAPITAL.

EQUIPO DIRECTIVO

Prof. Dra. Claudelina Cantalicia Marín Gibbons
Directora General

Dra. María de los Milagros Carregal Casal
Directora Académica

Dra. María Luz Edith Miranda de Benítez
Directora de Vinculación y Extensión

Dr. Rubén Darío Argüello Godoy
Director de Investigación

Dr. Derlis Manuel Martínez Fernández
Director de Planificación y Aseguramiento de la Calidad Institucional

Lic. Gloria Liliana Fretes Rojas
Directora de Gestión del Talento Humano

Lic. Cristina Beatriz Centurión González
Directora de Administración y Finanzas

Lic. Jazmín Rosario Marecos Ovelar
Secretaria General



RESOLUCIÓN INAES N° 420

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO ACADÉMICO DE LAS CARRERAS DE GRADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR DR. RAÚL PEÑA – INAES, DE ESTA CAPITAL.

Ficha técnica

Reglamento Académico de Grado del Instituto Nacional de Educación Superior de Educación Dr. Raúl Peña. Asunción, 2023.

Equipo elaborador del Reglamento Académico de Grado - 2020

María de los Milagros Carregal, Jefa del Departamento Técnico Pedagógico

Raquel López Villalba, Lilian Rodríguez, Miembros del Departamento Técnico Pedagógico

Olga Cristina Orzuzar Vega, Myriam Sugastti, Miembros de la Unidad de Diseño y Desarrollo Curricular

Equipo Validador del Reglamento Académico de Grado - 2020: Jefes de Departamentos de Carreras de Grado representados por Mg. Leonidas Bareiro, Mg. Claudia Patricia Reyes, Lic. Sanie Angeloni, Lic. Gladys González, Mg. Edith Arguello, Mg. Javier García, Lic. Lourdes Meza, Dra. Pilar Aguilera, Lic. Graciela González, Mg. Juana Isabel Ferreira, Mg. Arnaldo Liuzzi.

Mg. Francisco Javier García Núñez, Revisión y sugerencias.

Equipo elaborador de ajustes del Reglamento Académico de Grado - 2023

Leonidas Bareiro, Jefa del Departamento de Educación Inicial y Escolar Básica
Mario Ramírez, Coordinador de la Licenciatura en Educación de la Lengua Inglesa
Myriam Sugastti, Jefa del Departamento de Diseño y Desarrollo Curricular
Clara Maidana, Jefa de Departamento de Práctica Profesional
Maura Lopez, Nahommi Vega, Lorena Samaniego, Docentes
Zulema Gómez, Richard Villamayor, Estudiantes

Equipo de revisión y actualización del Reglamento Académico de Grado - 2023

Mg. Myriam Dolores Sugastti, jefa del Departamento de Diseño y Desarrollo Curricular

Mg. Raquel López Villalba, Mg. Lilian Silvana Rodríguez, Lic. Sonia Rocío Cárdenas, Mg. Carmen Rossana Bogado de Orué, Técnicas docentes del Departamento de Diseño y Desarrollo Curricular

Equipo Validador de los ajustes del Reglamento Académico de Grado - 2023

Mg. Abog. Karen Rojas, Coordinadora General Técnica

Dra. Claudia Reyes López, Coordinadora General Académica



RESOLUCIÓN INAES N° 420

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO ACADÉMICO DE LAS CARRERAS DE GRADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR DR. RAÚL PEÑA – INAES, DE ESTA CAPITAL.

PRESENTACIÓN

Por Ley N° 6223/2018 el Instituto Superior de Educación “Dr. Raúl Peña” se constituyó como Instituto Nacional de Educación Superior, con autonomía y autarquía, de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, lo que actualiza la denominación de la institución tal como la reconoce la ley: Instituto Nacional de Educación Superior Dr. Raúl Peña, son las siglas INAES.

El entonces Instituto Superior de Educación “Dr. Raúl Peña”, creado en 1968 por Decreto del Poder Ejecutivo N° 31003, surgió como respuesta a la necesidad imperante de formar y capacitar a docentes y especialistas en diversos campos educativos, como resultado de evaluaciones y recomendaciones de expertos nacionales e internacionales.

En el marco de su autonomía y autarquía, conferida por la Ley N° 1692 de 2001 y la Ley N° 6.223/18, que lo reconoce como un Instituto Superior de Educación Superior del sector estatal, el INAES no solo imparte formación, sino que también, en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Educación Superior N° 4995 de 2013, se compromete con actividades de investigación y extensión a la comunidad.

Con el objetivo de fortalecer las capacidades de profesionales en distintas áreas educativas, la institución ofrece cursos de pregrado, carreras de grado y programas de postgrado.

Se presenta la versión actualizada del Reglamento Académico de Carreras de Grado del INAES. Este reglamento, aprobado por Resolución INAES N° 420/2023, cumple un papel fundamental al orientar y regular el proceso didáctico de nuestras carreras de grado.



RESOLUCIÓN INAES N° 420

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO ACADÉMICO DE LAS CARRERAS DE GRADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR DR. RAÚL PEÑA – INAES, DE ESTA CAPITAL.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1. Este reglamento tiene como propósito regular los aspectos vinculados a las definiciones y características de las carreras de grado que se ofrecen en el INAES. Además, establece los requisitos para la admisión, los procedimientos de evaluación y los criterios para la graduación de los estudiantes. Aquí se contemplan tanto las directrices generales como las específicas relacionadas con estas ofertas educativas. Con el objetivo de fomentar la participación activa de los estudiantes y promover una experiencia de aprendizaje enriquecedora, se considerará la inclusión de enfoques pedagógicos innovadores y el aprovechamiento de tecnologías educativas.

CAPÍTULO II

DE LAS DEFINICIONES

Artículo 2. En el presente reglamento se considerarán términos a las siguientes definiciones:

Asignatura: Conjunto de conocimientos y actividades de un sector definido de las ciencias correspondiente al contenido programático a ser desarrollado en un periodo lectivo con una carga horaria predeterminada.

Aula Virtual: Entorno digital diseñado para replicar las interacciones y actividades de un aula presencial, permitiendo la comunicación sincrónica y asincrónica entre docentes y estudiantes.

Calendario Académico: Es el cronograma de actividades desarrolladas durante el año académico en el que se especifican las fechas de inicio y término de cada periodo lectivo.

Capacidades: Son potencialidades o habilidades que poseen los estudiantes y que deben ser estimuladas, desarrolladas y actualizadas a través de un programa formativo, para convertirlas en competencias. Se refiere a la “aptitud de un individuo para desempeñarse en forma eficiente en diferentes contextos sociales” (MEC, 2002).

Carreras de grado: Es el trayecto académico donde se otorga el grado de licenciatura, tiene una duración de cuatro años, con defensa de Trabajo Final de Grado.

Clase: acto académico en el que se desarrollan competencias y capacidades a través de contenidos programáticos de carácter cognitivo (teórico), aplicado (práctico) y socioafectivo de una asignatura, conforme al calendario académico.

Cohorte: es el conjunto de estudiantes que se matriculan en una carrera de grado en el mismo año y, por lo tanto, comparte un mismo plan de estudio y un periodo temporal de cuatro años correspondiente al trayecto formativo de la carrera de grado.

Competencia: Es la integración de conocimientos (saber), habilidades (saber hacer), aptitudes (poder hacer), actitudes y valores (querer hacer) que permiten llevar a cabo adecuadamente un desempeño, una función, una actividad o tarea; describen los resultados del aprendizaje de un programa educativo que los estudiantes son capaces de demostrar al final de un proceso educativo.

Consejo Superior Institucional: constituye un órgano colegiado y representativo de gobierno (Estatuto del Instituto Nacional de Educación Superior “Dr. Raúl Peña”, Protocolizado 2023).



RESOLUCIÓN INAES N° 420

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO ACADÉMICO DE LAS CARRERAS DE GRADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR DR. RAÚL PEÑA – INAES, DE ESTA CAPITAL.

Correlatividad: La relación de dependencia entre el programa formativo de una asignatura con otra. **Créditos académicos:** Es la equivalencia académica que un estudiante debe realizar para alcanzar los requisitos exigidos dentro de un plan de estudios correspondiente a una carrera de grado, en las que se integran las horas cursadas más las horas de trabajo independiente del estudiante (CONES, 2018) Representan la carga de trabajo del estudiante en términos de horas de estudio

Dirección Académica: es la instancia encargada del desarrollo académico y organizacional de los cursos de pregrado, carreras de grado y programas de posgrado que gestiona conforme la visión, la misión y las políticas institucionales (Estatuto del Instituto Nacional de Educación Superior “Dr. Raúl Peña”, Protocolizado 2023).

Egresado: Estudiante que ha culminado la carrera, pero que aún no se ha titulado (ANEAES, 2019). **Estudiante:** Se entiende por estudiante la persona que aprobó satisfactoriamente las asignaturas del semestre probatorio y está matriculado y cursando un semestre de la licenciatura. Según el Estatuto del Instituto Nacional de Educación Superior “Dr. Raúl Peña” (Protocolizado 2023), la condición de estudiantes del INAES se adquiere a través de la matriculación. La matriculación es el acto administrativo por el cual una persona se incorpora al INAES, adquiere o renueva su calidad de estudiantes regular o condicional, queda adscripto a un curso, carrera o programa académico y asume el compromiso de cumplir todos los reglamentos y normas de la institución, Para matricularse, debe cumplir con los requisitos de admisión establecidos para el ingreso al curso, carrera o programa para la prosecución de los estudios.

Estudiante Recursante: Es aquel que no ha aprobado el semestre en una o más asignaturas por lo que deberá cursarlas nuevamente.

Estudiante Regular: Es aquel que haya abonado la matrícula correspondiente al año lectivo para participar de una carrera de grado y ha aprobado todas de las asignaturas del semestre inmediatamente anterior de conformidad al plan de estudios.

Evaluación: Proceso conjunto de carácter cualitativo y cuantitativo que permite verificar el grado de progreso del estudiante en el logro de las competencias propuestas en cada asignatura de una carrera de grado.

Evaluación de Proceso: Es la valoración que se lleva a cabo a lo largo de todo el proceso pedagógico, recogiendo información de manera continua y sistemática con la aplicación de diversos procedimientos e instrumentos evaluativos. Permite introducir las modificaciones o mejoras oportunas en el momento que se detecten necesidades.

Evaluación Integradora Final: Es el procedimiento evaluativo que, conjuntamente con la evaluación de proceso, permite construir un juicio de valor que brindará elementos objetivos y fundamentados sobre el logro de las competencias de la asignatura. Se aplica por asignatura en cada período académico.

Extensión: Proceso sistemático y planificado de experiencias formativas que vincula al estudiante con el ámbito social.

Graduado: Egresado que ya se ha titulado (ANEAES, 2019).

Indicadores: Son enunciados que, respecto a una o varias competencias o capacidades dadas, identifican un tipo de guía o patrón de conducta adecuada, eficaz y positiva. Los indicadores facilitan, una vía directa para determinar, de manera objetivable, el grado de logro en que estos se manifiestan. Deben ser observables y medibles e indicar un solo aspecto de la conducta.

RESOLUCIÓN INAES N° 420

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO ACADÉMICO DE LAS CARRERAS DE GRADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR DR. RAÚL PEÑA – INAES, DE ESTA CAPITAL.

Semestre probatorio: es un tiempo para el desarrollo de los componentes del sistema de admisión que, a través de un proceso de integración de saberes y experiencias del postulante, permite verificar y promover las competencias básicas para el ingreso a la carrera.

Tecnologías Educativas: Conjunto de herramientas, recursos y aplicaciones tecnológicas diseñadas para facilitar y mejorar el proceso de enseñanza y aprendizaje. Esto puede incluir plataformas de aprendizaje en línea, software educativo, aplicaciones interactivas, entre otros.

Título: Documento de carácter académico otorgado por la institución, que reconoce el cumplimiento de las condiciones exigidas por las carreras de grado y certifica la adquisición de las competencias establecidas en el perfil de salida.

Tutoría Académica: consiste en un espacio curricular de acompañamiento y apoyo al estudiante, en el cual el tutor académico desarrolla las competencias y capacidades de una asignatura de las ofertas educativas del nivel de grado, según su programa de estudios, con una atención de carácter individual y/o para pequeños grupos. La misma da respuesta a estudiantes que precisan la cursada de alguna asignatura del plan de estudios de las carreras de grado de manera independiente a la pertenencia de un grupo-curso de cohorte establecido.

Trabajo Final de Grado: Es un trabajo autónomo que cada estudiante realizará bajo la orientación de un tutor. Debe ser un trabajo original, ajustado a las líneas investigativas y al Manual de Investigación del INAES. Es requisito indispensable para la conclusión de la carrera. Tiene todas las características y exigencias de una tesis, pero adecuadas a su nivel académico, la licenciatura.

Educación a Distancia: Modalidad educativa en la cual los estudiantes y docentes participan en el proceso de enseñanza y aprendizaje de manera separada en el tiempo y/o espacio, haciendo uso de tecnologías de la información y comunicación.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA

Artículo 3. La Dirección Académica del INAES es la responsable de la organización de los aspectos académicos con las Coordinaciones Generales Técnica y Académica, sus respectivos departamentos, así como con el Consejo Asesor de Carreras, de las actividades académicas y curriculares de la institución.

Artículo 4. La organización de la actividad académica corresponde a la gestión de los Proyectos Académicos para carreras de grado ofrecidos en el INAES. Esta gestión deberá privilegiar el aprendizaje activo de los estudiantes, garantizar la inclusión efectiva en la diversidad y facilitar la movilidad interna y externa de estudiantes, para lo cual la dedicación de estos podrá ser valorada en créditos académicos. Los lineamientos para el diseño, cargas horarias y actualizaciones de los Proyectos Educativos y el sistema de créditos serán aprobados por el Consejo Superior Institucional, fundamentados en las disposiciones legales y en las normativas dispuestas por los órganos rectores de la educación superior del país.

Artículo 5. La Dirección Académica, en acuerdo con el Consejo Asesor de Carreras, elaborará y propondrá al Consejo Superior Institucional los períodos lectivos y los períodos de exámenes finales, así como las demás actividades de interés académico, para su aprobación por resolución institucional.



RESOLUCIÓN INAES N° 420

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO ACADÉMICO DE LAS CARRERAS DE GRADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR DR. RAÚL PEÑA – INAES, DE ESTA CAPITAL.

CAPÍTULO IV DE LA MODALIDAD Y CARGA HORARIA DE LA CARRERA DE GRADO

Artículo 6. La modalidad de enseñanza de las ofertas académicas de grado implementadas en el INAES será presencial o semipresencial conforme Proyecto Académico habilitado por el CONES.

Artículo 7. La carga horaria de las carreras de grado se establece en los Proyectos Académicos, conforme a lo estipulado por el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) para la habilitación, y por la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES) para la acreditación correspondiente.

CAPÍTULO V

DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN

Artículo 8. La admisión de los estudiantes para las carreras de grado estará regulada por el Mecanismo de Admisión para Carreras de Grado de la institución.

Artículo 9. El semestre probatorio se encuentra definido en el artículo dos del presente reglamento.

Artículo 10. Para acceder al semestre probatorio de una carrera de grado el postulante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Presentar la solicitud de admisión a la carrera de grado que desea cursar.
- Presentar el recibo de pago del arancel correspondiente.
- Presentar fotocopia, autenticada por escribanía, del título de Educación Media otorgado por instituciones educativas nacionales o extranjeras, debidamente registrado y legalizado por el MEC;
- Presentar certificado de estudio original, de institución nacional o extranjera;
- Presentar fotocopia de cédula de identidad autenticada por escribanía, para estudiantes nacionales, o documento equivalente para extranjeros;
- Presentar certificado de antecedente policial o su equivalente en el extranjero.
- Presentar dos (2) fotos tipo carnet, actuales y en colores;
- Presentar, en caso de discapacidad, certificado de SENADIS.
- Presentar carnet del INDI y/o el documento que avale su pertenencia a este sector, para postulantes miembros de pueblos originarios.
- Declarar disponibilidad de tiempo, según las horas exigidas para las actividades de formación académica, para las prácticas profesionales, las actividades de investigación y de extensión.

Artículo 11. Los postulantes que, por motivos justificados, no pudieran contar con toda la documentación requerida, al momento de solicitar su inscripción, serán admitidos en forma condicional, con la autorización de la Dirección Académica, debiendo regularizar su documentación en el plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha de presentación de su solicitud de inscripción. De no hacerlo así, dicha solicitud será anulada y el postulante será dado de baja inmediatamente, perdiendo todas sus calificaciones obtenidas hasta ese momento y sus derechos en la institución, así como los importes pagados, por cualquier concepto. Al postulante que regularizase su documentación en el plazo fijado, le serán acreditados todos los puntajes obtenidos durante el plazo en que estuvo matriculado en forma condicional.



RESOLUCIÓN INAES N° 420

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO ACADÉMICO DE LAS CARRERAS DE GRADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR DR. RAÚL PEÑA – INAES, DE ESTA CAPITAL.

Artículo 17. *La autoevaluación es la valoración que realiza el estudiante sobre su actuación académica, a fin de determinar sus logros, fortalezas y limitaciones. Esta forma de evaluación le permitirá desarrollar su capacidad de autocrítica y fomentar valores como; la responsabilidad y la honestidad, entre otros.*

Artículo 18. *La coevaluación es la valoración de la actuación académica de cada estudiante, realizada por otro participante de su mismo rol, en cuanto a los logros alcanzados y las limitaciones confrontadas durante el proceso de aprendizaje. Permitirá desarrollar la capacidad para apreciar objetivamente la actuación de los otros y poner en práctica la convivencia en grupo, así como la formulación de acciones para el mejoramiento permanente del estudiante y del proceso de enseñanza-aprendizaje.*

Artículo 19. *La evaluación por parte del docente es la determinación y valoración de manera continua del progreso y los logros del estudiante en función de los aprendizajes previstos en la programación didáctica en cada una de las asignaturas.*

Artículo 20. *La evaluación del aprendizaje en las carreras de grado se caracteriza por ser:*

- a. *Focalizada, realizada por asignatura.*
- b. *Continua, está presente durante todo el proceso de enseñanza aprendizaje en su rol diagnóstico, formativo y sumativo; de proceso e integradora final en cada asignatura.*
- c. *Acumulativa, considera la valoración del desempeño del estudiante en varios procedimientos e instrumentos evaluativos aplicados durante el desarrollo de la asignatura.*
- d. *Integradora, integra las capacidades referentes al saber, saber hacer, saber ser, saber convivir, saber emprender, desarrolladas en cada una de las asignaturas.*
- e. *Diferenciada, utiliza variados procedimientos e instrumentos de evaluación acordes a los propósitos formativos de cada asignatura.*
- f. *Holística, abarca todos los elementos que intervienen en el hecho educativo.*
- g. *Contextualizada, los procedimientos e instrumentos de evaluación se ajustan a las características del proceso enseñanza aprendizaje desarrollado en cada asignatura y grupo de estudiantes.*
- h. *Progresiva, considera los avances de aprendizaje que el estudiante va adquiriendo durante el periodo académico.*
- i. *Innovadora, aplica procedimientos evaluativos actualizados que permitan constatar los factores que inciden en el proceso de enseñanza aprendizaje y busca en todo momento tomar nuevas decisiones que favorezcan la optimización del aprendizaje.*
- j. *Coherente, plantea procedimientos e instrumentos de evaluación pertinentes al propósito y tipo de capacidades o competencias que se pretende evaluar.*
- k. *Flexible, se adecua a las condiciones y circunstancias particulares de la asignatura y del estudiante o grupo de estudiantes en que se aplica.*
- l. *Cooperativa, involucra a todos los actores que intervienen en el hecho educativo.*
- m. *Socioeducativa, incorpora en sus normas y procedimientos, indicadores referidos a actitudes y valores como un componente integral de los aprendizajes.*
- n. *Sistemática, responde a un propósito, a un plan y a un método, con criterios, instrumentos e indicadores coherentes con las capacidades que evalúa.*

Artículo 21. *Las evaluaciones de proceso e integradoras finales podrán ser sujetas a revisión a pedido del estudiante para recibir información acerca de su desempeño. La revisión podrá afectar las calificaciones obtenidas y se realizará conforme a lo establecido en este reglamento.*



RESOLUCIÓN INAES N° 420

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO ACADÉMICO DE LAS CARRERAS DE GRADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR DR. RAÚL PEÑA – INAES, DE ESTA CAPITAL.

CAPÍTULO IX

DE LA EVALUACIÓN DE LA CARRERA DE GRADO

Artículo 25. Los criterios considerados para la evaluación de la carrera de grado son:

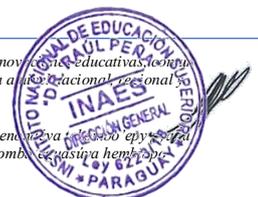
- a. La evaluación será por asignatura.
- b. La evaluación será de proceso e integradora final.
- c. En la evaluación de proceso se acumulan los puntajes obtenidos utilizando múltiples procedimientos e instrumentos evaluativos sumativos, recogiendo información sobre el desempeño del estudiante, valorando los resultados y tomando decisiones respecto a los procesos, tanto de enseñanza como de aprendizaje.
- d. En la evaluación integradora final, el docente determinará la estrategia más apropiada para valorar las capacidades y competencias desarrolladas en la asignatura.
- e. La presentación a la evaluación integradora final, es requisito indispensable para la aprobación de la asignatura.
- f. Para la presentación a la evaluación integradora final, en primera instancia, el estudiante debe cumplir con el 80% como mínimo de la asistencia a clases por asignatura.
- g. El nivel de rendimiento mínimo requerido es del 70% del total de puntos acumulados (de proceso e integradora final) por asignatura.
- h. La calificación será numérica de 1 (uno) a 5 (cinco), donde el 1 (uno) indica la mínima calificación, constituye el reprobado y el 5 (cinco) la máxima. Las asignaturas serán aprobadas a partir de la calificación 2 (dos).
- i. La calificación final de cada asignatura en la primera instancia es el resultado de la sumatoria de los puntajes acumulados en las evaluaciones sumativas (de proceso e integradora final). El cálculo de la calificación final se realiza ponderando los procedimientos evaluativos aplicados durante el proceso con un peso del 60% y una evaluación integradora final que tendrá un peso del 40%.
- j. La calificación final de cada asignatura en la segunda y tercera instancias es el resultado de la sumatoria de los puntajes acumulados en las evaluaciones sumativas (de proceso e integradora final). El cálculo de la calificación final se realiza ponderando los procedimientos evaluativos aplicados durante el proceso con un peso del 40% y una evaluación integradora final que tendrá un peso del 60%.
- k. La escala de calificaciones será elaborada según la fórmula: $(\text{Límite Superior} - \text{Límite Inferior} + 1)/4$. El límite superior es el puntaje general que se obtiene a través de los diferentes procedimientos sumativos, salvo caso especial derivado del análisis de los ítems. El límite inferior está dado por el 70% del puntaje general. En casos de divisiones no exactas se aplicará la teoría del residuo:
Residuo de 1 punto: se incluirá en la distribución de puntajes para la nota 3.
Residuo de 2 puntos: se distribuirán en los puntajes para las notas 3 y 4.
Residuo de 3 puntos: se distribuirán en los puntajes para las notas 2, 3, y 4.



RESOLUCIÓN INAES N° 420

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO ACADÉMICO DE LAS CARRERAS DE GRADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR DR. RAÚL PEÑA – INAES, DE ESTA CAPITAL.

- l. Los estudiantes cuyas carreras de grado contengan como requisito de egreso procedimientos de evaluación de suficiencia en un idioma extranjero para optar por el título, se ceñirá a los siguientes parámetros:
 - La convocatoria para presentarse al procedimiento de evaluación de suficiencia en idioma extranjero la realizará la Dirección Académica, según calendario lectivo aprobado. La convocatoria deberá proporcionar al estudiante todos los datos necesarios para su inscripción formal al procedimiento (periodo de inscripción, requisitos, aranceles, fecha y lugar de la administración del procedimiento, etc.).
 - El departamento responsable del proceso de evaluación de suficiencia en un idioma extranjero será designado por la Dirección Académica.
 - La designación de los docentes responsables de la aplicación del procedimiento evaluativo de idioma extranjero es exclusiva responsabilidad de la Dirección Académica y de la Dirección de Gestión del Talento Humano del INAES.
 - El estudiante tendrá derecho a presentarse en cualquiera de las convocatorias publicadas durante el desarrollo de la carrera que cursa. Independientemente de otras exigencias de la carrera, el estudiante tendrá derecho a presentarse a evaluación de suficiencia en un idioma extranjero toda vez que lo solicite formalmente en el Departamento de Admisión y Registro Académico (DARA) de la institución y cumpla con los requisitos administrativos-financieros.
 - La elección del idioma extranjero en que será evaluado quedará a cargo del estudiante, quien deberá asumir su preparación atendiendo las competencias requeridas, fuera del horario de desarrollo de las clases, de manera independiente.
 - Salvo mejor parecer y exigencias de la carrera -aspecto que será informado al estudiante en tiempo y forma por la Dirección Académica-, el procedimiento evaluativo de idioma extranjero consistirá en una prueba escrita que medirá competencias de comprensión lingüística, textual y estratégica del estudiante para acceder a información escrita en el idioma elegido sobre temas de la especialidad de la carrera cursada. Para la evaluación de idioma extranjero serán seleccionados textos tales como: artículos e informes relativos a temáticas educativas contemporáneas relacionadas con el contenido de la carrera cursada. La experiencia evaluativa tendrá una duración mínima de 60 minutos y una duración máxima de 90 minutos, a partir de la hora establecida en el horario de exámenes.
 - El estudiante tendrá 3 (tres) instancias durante la cursada de la carrera para aprobar el procedimiento evaluativo de idioma extranjero. Los estudiantes que reprobaren en primera instancia tendrán derecho a una segunda instancia; los que reprobaren en la segunda instancia tendrán derecho a una tercera instancia de evaluación. El estudiante que repruebe en la tercera instancia de evaluación, perderá la posibilidad de egresar con su respectiva promoción y para acceder a la evaluación extraordinaria deberá solicitar por escrito al Dpto. de Educación en Lenguas.



RESOLUCIÓN INAES N° 420

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO ACADÉMICO DE LAS CARRERAS DE GRADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR DR. RAÚL PEÑA – INAES, DE ESTA CAPITAL.

- *El nivel mínimo de rendimiento exigido para la aprobación del procedimiento evaluativo de idioma extranjero será del 70% de los indicadores establecidos en el instrumento de evaluación.*
- *Para la calificación de aprobación del procedimiento evaluativo de idioma extranjero será utilizada la escala conceptual de la siguiente manera: Aprobado: 70% como mínimo de los indicadores del instrumento y se indicará en el Certificado de Estudios el nivel de competencia lingüística obtenido. Reprobado: menos del 70% de los indicadores del instrumento.*
- *Las certificaciones otorgadas por las instituciones que ofrecen cursos de idiomas extranjeros no tendrán validez para la calificación exigida como requisito de titulación para la carrera.*
- *Aquel estudiante que curse al menos un semestre en programas de movilidad estudiantil en países de lengua extranjera será exonerado del examen de competencias lingüísticas si obtuviera un promedio mínimo de 3,30 en la escala de GPA. El estudiante que no obtuviera el promedio mínimo exigido deberá presentarse a examen/es de validación de conocimientos de la/s asignatura/s cursada/s para su reconocimiento. Sin embargo, no obtendrá el beneficio de ser exonerado del examen de competencia lingüística en lengua extranjera.*
- *El arancel para la aplicación del procedimiento evaluativo de idioma extranjero, reconocimiento de asignaturas y validaciones de conocimiento será el establecido en la Resolución de Aranceles de la Institución.*

Artículo 26. *Las carreras de grado contemplan 3 (tres) instancias evaluativas para la aprobación de cada asignatura. Las instancias evaluativas serán convocatorias de evaluaciones integradoras finales, con fines de promoción.*

Artículo 27. *Los exámenes extraordinarios están destinados a los estudiantes que, por motivos debidamente justificados, no pudieron presentarse a alguna de las evaluaciones programadas en el calendario académico. Estos exámenes se llevarán a cabo en las fechas específicamente designadas para tal fin, según lo establecido en el calendario académico. Para acceder a un examen extraordinario, el estudiante debe realizar un proceso de inscripción y abonar el arancel correspondiente. Además, es necesario presentar una justificación formal ante la Dirección Académica. La aprobación de la solicitud para rendir un examen extraordinario queda a discreción de esta instancia directiva, basándose en la validez y la seriedad de la justificación presentada por el alumno.*

Artículo 28. *La primera instancia es la primera oportunidad de evaluación que tiene el estudiante para su promoción según cronograma institucional. Tiene derecho a esta instancia el estudiante:*

- *matriculado;*
- *con 80% o más de asistencia;*
- *con evaluación de proceso del 70% de rendimiento como mínimo;*
- *que haya cumplido las obligaciones administrativas y financieras.*



RESOLUCIÓN INAES N° 420

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO ACADÉMICO DE LAS CARRERAS DE GRADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR DR. RAÚL PEÑA – INAES, DE ESTA CAPITAL.

Artículo 29. La segunda instancia es la segunda convocatoria de evaluación que se aplicará según cronograma institucional. Tiene derecho a esta instancia el estudiante:

- matriculado;
- ausente o reprobado en la primera instancia;
- con 60% o más de asistencia;
- con evaluación de proceso del 70% de rendimiento como mínimo;
- que apruebe la asignatura Práctica Profesional en su carácter teórico (desarrollado en el INAES) y en su carácter práctico (desarrollado en las instituciones de práctica). Se exceptúa el carácter práctico en el primer curso por su orientación eminentemente teórica. Conforme a la normativa de práctica y la especificidad de cada carrera;
- que haya cumplido las obligaciones administrativas y financieras.

Artículo 30. La Tercera instancia es la oportunidad inmediata siguiente a la segunda instancia de evaluación para la promoción. Tiene derecho a ella el estudiante:

- matriculado;
- ausente o reprobado en la segunda instancia;
- con 50% o más de asistencia;
- con evaluación de proceso del 70% de rendimiento como mínimo;
- que apruebe la asignatura Práctica Profesional en su carácter teórico (desarrollado en el INAES) y en su carácter práctico (desarrollado en las instituciones de práctica). Se exceptúa el carácter práctico en el primer curso por su orientación eminentemente teórica;
- que haya cumplido las obligaciones administrativas y financieras.

Artículo 31. La tercera instancia de evaluación se aplicará en un plazo no mayor a quince días, luego del último procedimiento evaluativo de la instancia anterior, según cronograma institucional.

Artículo 32. Tendrá derecho a una instancia de examen extraordinario que haya reprobado o se haya ausentado en una asignatura de la tercera instancia.

Artículo 33. El estudiante reprobado o ausente en examen extraordinario tendrá la oportunidad de repetir la asignatura. La regularización de todas las asignaturas, presentación y defensa de tesis podrá realizarse hasta una cohorte más del cursado por el estudiante en el mismo plan vigente.

CAPÍTULO X

DE LA ASISTENCIA – ESCOLARIDAD

Artículo 34. Es responsabilidad del estudiante asistir puntualmente a las actividades académicas desarrolladas en el INAES y en las instituciones de práctica profesional o pasantía.

Artículo 35. La asistencia se computa por hora de clase.

Artículo 36. Para tener derecho a la prueba integradora final de las asignaturas del semestre probatorio, los postulantes deben contar con el 80% o más de asistencia a clases.

RESOLUCIÓN INAES N° 420

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO ACADÉMICO DE LAS CARRERAS DE GRADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR DR. RAÚL PEÑA – INAES, DE ESTA CAPITAL.

Artículo 37. Para tener derecho al examen integrador del semestre en la primera instancia, los estudiantes deben contar con el 80% o más de asistencia a clases. Para la segunda instancia deben contar con 60% o más de asistencia y para la tercera instancia con el 50% o más de asistencia a clases.

Artículo 38. El estudiante que posea una asistencia menor al 50% debe recurrar la asignatura.

Artículo 39. Las estudiantes en estado de gravidez y maternidad se registrarán por lo establecido en la Ley N.º 4084 del 13 de septiembre de 2010, de la protección a las estudiantes en estado de gravidez y maternidad, sin que por ello descuiden sus responsabilidades en cuanto al proceso evaluativo.

Artículo 40. Se considerarán causas justificables de ausencias:

- Enfermedad por los días necesarios para su restablecimiento, que no afecten a las dos terceras partes del cien por ciento de la asistencia.
- Duelo por tres días corridos contados a partir del día del fallecimiento del familiar (hijo, cónyuge, padres, hermanos, abuelos).
- Maternidad por cuarenta días a partir de la fecha de nacimiento del niño, con derecho a disponer de una hora diaria para la lactancia durante los primeros 6 (seis) meses de vida del hijo/a, pudiendo ser ampliado, conforme al criterio del profesional médico.
- Del permiso por paternidad: tendrá derecho a un permiso de catorce (14) días corridos e ininterrumpidos en caso de nacimiento del hijo o hija.
- Becas de estudio, intercambios culturales y deportivos, conforme a documentos que avalen el programa de desarrollo y su duración, siendo aprobado previamente por la jefatura de la carrera.
- Representación institucional a eventos nacionales e internacionales, previa aprobación por la jefatura de la carrera.
- Otros casos puntuales que la institución declare oficialmente.

Artículo 41. Para la justificación de las ausencias el estudiante deberá presentar los documentos respaldatorios, en un plazo no mayor a las cuarenta y ocho (48) horas en que el mismo se reintegre a las actividades académicas. En el caso de maternidad, deberá presentar con anticipación el certificado médico expedido o visado por el médico tratante, en el que indique el estado de gravidez y la posible fecha de parto.

Artículo 42. El estudiante ausente por causa justificada y que ha presentado en tiempo y forma las documentaciones respaldatorias tendrá derecho a la evaluación integradora final en cualquiera de las instancias evaluativas si cumple con el 60% de asistencia en el semestre del periodo cursado.

Artículo 43. El estudiante que desee cambiar de carrera deberá redactar una solicitud en el plazo establecido en el Calendario Académico. Los requisitos son:

- Presentar una nota a la jefatura de la carrera que cursa y otra a la jefatura de la carrera a la que desea ingresar.
- Con el visto bueno de cada uno de los jefes, deberá completar el formulario de cambio de carrera, para que se inicie el procedimiento de homologación y la elaboración de la resolución institucional correspondiente.
- Pagar la solicitud dentro del plazo establecido.



RESOLUCIÓN INAES N° 420

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO ACADÉMICO DE LAS CARRERAS DE GRADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR DR. RAÚL PEÑA – INAES, DE ESTA CAPITAL.

Artículo 44. Las calificaciones del estudiante que pase a otra carrera permanecerán inalterables.

CAPÍTULO XI

DE LA EVALUACIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 45. Las asignaturas correspondientes a la Práctica Profesional se desarrollarán en:

- su carácter teórico, en el INAES, según el horario regular de clases;
- su carácter práctico, en turno opuesto al horario regular de clases presenciales;
- instituciones de educación formal, no formal o unidades educativas desconcentradas (supervisiones o coordinaciones);
- los niveles de Educación Inicial, Escolar Básica, Medio o Educación Superior (según la carrera).

Artículo 46. Los criterios para la evaluación de la práctica profesional son:

- Desarrollar el 100% de intervenciones pedagógicas en instituciones educativas.
- Desarrollar el 80% de otras actividades de práctica profesional (observación y ayudantía).
- Aprobar la asignatura, en su modalidad teórica.

Artículo 47. El mecanismo para obtener la calificación de la asignatura práctica profesional resultará de la suma de puntajes de los diversos procedimientos evaluativos aplicados, tanto en el INAES como en las instituciones de aplicación.

Artículo 48. La evaluación de la práctica profesional se registrará por el Reglamento de Práctica Profesional vigente de la institución.

CAPÍTULO XII

DE LA CORRELATIVIDAD DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 49. Para cursar asignaturas correlativas, el estudiante deberá aprobar indefectiblemente la asignatura anterior. En caso de reprobación de una asignatura de carácter correlativo, el estudiante queda inhabilitado para cursar en forma condicional la asignatura correspondiente del semestre inmediato superior.

Artículo 50. El estudiante que tuviera alguna asignatura no correlativa podrá cursarla en el semestre siguiente de manera condicional, junto con las asignaturas correspondientes a dicho semestre. Debiendo matricularse en el semestre superior y en el que tiene la asignatura pendiente, según dictamen técnico.

CAPÍTULO XIII.

DE LOS CASOS DE FRAUDE

Artículo 51. Se define como fraude al acto real e inmoral que atenta contra la buena fe, consistente en la mutación de la verdad mediante la adulteración, simulación o manipulación de los datos auténticos y originales contenidos en las evidencias documentales o en situaciones reales, con el propósito de engañar y obtener una calificación indebida. Se considerarán fraude a los casos de:



RESOLUCIÓN INAES N° 420

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO ACADÉMICO DE LAS CARRERAS DE GRADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR DR. RAÚL PEÑA – INAES, DE ESTA CAPITAL.

- Consulta en libros, diccionarios, enciclopedias, fotocopias de textos y/o apuntes, cuadernos, carpetas, teléfonos móviles, notebook o aparatos similares, durante un procedimiento evaluativo que no contemple su utilización. Así también se considerará fraude la consulta entre pares durante el desarrollo de la evaluación que no permita dicha comunicación.
- Plagio, consistente en el acto de presentación como propios, de trabajos ajenos y/o fragmentos de estos, sin referenciarlos.
- Adulteración de documentos, a través del cual uno o varios estudiantes alteren, transformen y/o transcriban la información original que posea un documento.
- Otros hechos que las autoridades académicas dictaminen como fraude.

Artículo 52. El estudiante que cometiera fraude en un procedimiento o instrumento evaluativo sumativo quedará sin puntaje en el mismo. La evidencia de dicho fraude deberá registrarse en acta labrada en presencia del docente y del estudiante con copia para su legajo y constancia en el certificado de estudio.

Artículo 53. En caso de reincidencia de fraude, la institución cancelará la matrícula del estudiante.

Artículo 54. El estudiante que cometa fraude en documentos que avalen la práctica profesional deberá recurrar la asignatura.

CAPÍTULO XIV

DE LA REVISIÓN Y RECONSIDERACIÓN DE CALIFICACIÓN

Artículo 55. La revisión de las calificaciones de las pruebas finales es un derecho del postulante y del estudiante. El ejercicio de este derecho debe realizarse con responsabilidad por parte de los postulantes y estudiantes y debe ser garantizado por parte de los docentes y jefaturas de las carreras. La revisión tiene carácter voluntario para el postulante o estudiante y sólo podrá solicitarla el autor de esta.

Artículo 56. El postulante y el estudiante tendrán derecho a la revisión de las evidencias y los resultados de su evaluación académica, según lo siguiente:

- La revisión de las evidencias y los resultados de la evaluación académica (indicadores de procedimiento oral, procedimiento escrito y/o trabajo de investigación) se podrá solicitar a la jefatura de la carrera, y se realizará en presencia del docente responsable de la asignatura, en fecha y horario determinado por la jefatura.
- La solicitud deberá realizarse dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de presentación de planilla por parte del docente. Transcurrido dicho plazo y de no existir reclamos, la calificación se considerará plenamente aceptada por el postulante o estudiante y no se dará curso a reclamos posteriores.
- En el caso de que la revisión produzca algún cambio en la calificación, el docente informará por escrito dicha alteración a la jefatura de la carrera, quien comunicará a la Dirección Académica para la autorización de la rectificación correspondiente.
- En caso de persistir las dudas o ambigüedades el postulante o estudiante podrá presentar ante la jefatura de la carrera, un recurso de reconsideración de su calificación dentro de un plazo de 48 horas, contados desde la fecha de revisión.
- La jefatura de la carrera dispondrá de 8 (ocho) días hábiles para expedirse formalmente sobre la reconsideración e informar del resultado al interesado, contados dichos días desde la fecha de recepción de la solicitud.



RESOLUCIÓN INAES N° 420

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO ACADÉMICO DE LAS CARRERAS DE GRADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR DR. RAÚL PEÑA – INAES, DE ESTA CAPITAL.

Artículo 57. Los instrumentos de evaluación de cada postulante o estudiante serán conservados por el docente de la asignatura por un plazo de 30 días. Transcurrido ese plazo, se deberá destruir la evidencia para asegurar la confidencialidad de ella.

CAPÍTULO XV

DE LAS ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN

Artículo 58. La extensión está incluida en los proyectos académicos de las carreras de grado y deberá desarrollarse en el turno opuesto a la cursada, como una actividad de sustancial importancia durante del proceso de formación, junto con otras actividades académicas y de investigación. La extensión está normada por el Reglamento de Extensión de la institución.

Artículo 59. Las actividades de extensión se desarrollarán en las siguientes modalidades:

- Prestación de servicio a la comunidad, tales como proyectos de capacitación a la comunidad, charlas educativas de interés social, campañas de concienciación, apoyo pedagógico y otras pertinentes.
- Integración de equipos de organización de eventos, como congresos, charlas, seminarios, foros, simposios, exposiciones, videoconferencias relacionadas con el área educativa o temas de interés social.
- Programas de intercambio o movilidad estudiantil.
- Integración de equipos de organización de actividades culturales o deportivas, tales como cine, música, teatro, danza, conciertos, festivales y otros.
- Participación en equipos de investigación de campo.
- Asesorías y servicios profesionales.
- Otras actividades de extensión que surjan de convenios o solicitudes de organismos gubernamentales, no gubernamentales, nacionales e internacionales que propicien la participación de la comunidad educativa y que sean autorizadas por la Dirección de Extensión.

Artículo 60. Los criterios que se tendrán en cuenta en la elección de actividades de extensión son los siguientes:

- La vinculación con el perfil de egreso de la carrera.
- La vinculación con el medio social.
- La especificidad de la participación o involucramiento del INAES.
- La generación de capacidad de autogestión en los responsables del proyecto.
- El efecto multiplicador de la actividad en la sociedad.
- La factibilidad de concreción de la actividad.
- La participación de organismos y entidades del medio.

CAPÍTULO XVI

DE LA ELABORACIÓN DEL TRABAJO FINAL DE GRADO

Artículo 61. El Trabajo Final de Grado (TFG) constituye un requisito indispensable para la titulación en las carreras de grado y será realizado por el estudiante bajo la responsabilidad de un profesor asesor designado por la institución.

Artículo 62. El TFG deberá ser inédito, no haber sido presentado en ninguna otra institución con la finalidad de obtener certificado o título y deberá constituir un aporte significativo al conocimiento científico. Sus características específicas deben ajustarse al "Manual de Investigación" del INAES. En caso de la constatación del incumplimiento de las mencionadas condicionantes o plagio, el estudiante deberá repetir las asignaturas vinculadas al TFG.



RESOLUCIÓN INAES N° 420

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO ACADÉMICO DE LAS CARRERAS DE GRADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR DR. RAÚL PEÑA – INAES, DE ESTA CAPITAL.

- El promedio se realizará de la suma de las calificaciones en primera, segunda o tercera instancia. – Se considerará en el resultado del promedio, todos los dígitos decimales. Establecidos los promedios, se otorgará el honor al estudiante que haya obtenido el mayor promedio.
 - Se otorgará este honor a uno o más estudiantes en el caso de que en los promedios de las calificaciones resultan cifras absolutamente iguales.
- b. **Mejor alumno**, honor otorgado al estudiante que haya obtenido el mayor promedio en las calificaciones de las asignaturas durante el periodo lectivo. Se tendrá en cuenta los siguientes criterios:
- Promediar las calificaciones en las asignaturas correspondientes al periodo lectivo del año cursado. El promedio se realizará aun cuando el estudiante haya sido sujeto a movilidad académico-institucional.
 - El promedio se realizará de la suma de las calificaciones en primera, segunda o tercera instancia. – Considerar en el resultado del promedio, todos los dígitos decimales. Establecidos los promedios, otorgar el honor al estudiante que haya obtenido el mayor promedio.
 - Se otorgará este honor a uno o más estudiantes en el caso de que en los promedios de las calificaciones resultan cifras absolutamente iguales.

TÍTULO V: DE LOS DOCENTES

CAPÍTULO XIX

DE LOS DOCENTES DE GRADO

Artículo 67. Los docentes de grado deberán desempeñar funciones de investigación, extensión, planificación, desarrollo y evaluación de procesos de enseñanza-aprendizaje; así también la revisión, el análisis y el ajuste de los programas de estudios de las asignaturas correspondientes a los proyectos educativos de la carrera de la institución y otras funciones que las autoridades académicas soliciten y que son del ámbito de su competencia.

Artículo 68. El nombramiento de los docentes de grado del INAES se realizará por concurso público de oposición, según el reglamento aprobado por resolución institucional. Para el contrato de los docentes de grado, tutores, docentes investigadores y extensionistas regirán las normativas de procedimiento para la selección de los docentes, aprobadas por resolución institucional.

Artículo 69. Serán responsabilidades académicas del docente:

- a. Presentar por escrito a la Jefatura de cada carrera y poner a conocimiento de los estudiantes el programa de estudio de la asignatura con el cronograma de actividades, la planificación de clases y las guías didácticas que utilizará para el desarrollo de los contenidos.
- b. Asistir puntualmente para el desarrollo de sus clases de acuerdo con el horario establecido. c. Orientar el desarrollo de la clase, mediante el ejercicio del liderazgo pedagógico, con metodologías y actividades que respondan a las tendencias educativas actuales, al marco curricular pedagógico, a los principios andragógicos y a la misión del INAES.
- c. Completar el registro de desarrollo de clases y firmar al término de cada clase, conforme con lo planificado.



RESOLUCIÓN INAES N° 420

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO ACADÉMICO DE LAS CARRERAS DE GRADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR DR. RAÚL PEÑA – INAES, DE ESTA CAPITAL.

- d. Evaluar el rendimiento académico de los estudiantes, de acuerdo con las normativas y las disposiciones institucionales.
- e. Presentar en tiempo y forma las planillas de asistencia, de calificaciones de proceso y final al jefe de la carrera correspondiente.
- f. Informar a los estudiantes el resultado de los procesos evaluativos en un plazo no mayor a ocho días de haber aplicado el procedimiento, según las instancias evaluativas y los periodos establecidos en ellas.
- g. Gestionar el mecanismo establecido en este reglamento para dar respuesta a los estudiantes que, dado el caso, solicitaron la verificación de las evaluaciones.
- h. Presentar permiso por escrito a la jefatura, según los procedimientos institucionales, y enviar reemplazante o dejar una guía de trabajo para los estudiantes, si tuviera la necesidad de ausentarse. Si la causa fuera circunstancial, debido a imprevistos de último momento, deberá avisar al jefe de la carrera y justificar por escrito dentro de las 24 horas siguientes.
- i. Guardar una conducta y unas actitudes coherentes con la ética profesional.
- j. Manifestar interés y actuar en pos de su actualización permanente y continua.
- k. Asistir a las reuniones convocadas por las autoridades competentes.
- l. Realizar actividades de vinculación social e investigación.
- m. Otras responsabilidades que las autoridades académicas soliciten y que son del ámbito de su competencia.

Artículo 70. El docente de la asignatura “Tutoría I”, “Trabajo Final de Grado I” o denominación similar, será responsable de coordinar, orientar y acompañar la elaboración del Proyecto de Investigación ante la Jefatura de carrera.

Artículo 71. El docente de la asignatura “Tutoría II”, “Trabajo Final de Grado II” o denominación similar, será el responsable académico de coordinar y orientar el proceso de elaboración del Trabajo Final de Grado (TFG) a partir del trabajo conjunto con el Dpto. de Tutoría, de aquellos estudiantes que lo hayan elegido para su tutor.

Artículo 72. Las funciones del asesor del TFG están declaradas expresamente en el Capítulo “Del Profesor Asesor” del Manual de Investigación del INAES.

Artículo 73. La nómina de tutores acreditados constará en un registro de la Dirección de Investigación, de la que el estudiante podrá proponer a quien lo acompañará en el proceso de elaboración del TFG.

Artículo 74. El estudiante podrá solicitar, por escrito, la designación de un tutor externo al INAES; para ello, deberá adjuntar los documentos solicitados por la Dirección de Investigación y la Dirección Académica, respectivamente. La Dirección Académica y la Dirección de Investigación tendrán la potestad de aprobar o rechazar la participación del tutor externo.

TÍTULO VI DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES Y FINALES

CAPÍTULO XX

DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES Y FINALES

Artículo 75. El Consejo Superior Institucional deberá aprobar formalmente este Reglamento Académico para carreras de grado que contemple criterios únicos para el acceso, la permanencia, la promoción y el egreso de los estudiantes. Su aprobación estará respaldada por una Resolución Institucional.

Artículo 76. Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por las autoridades académicas del INAES y la Asesoría Jurídica de la institución, según la naturaleza del caso.



RESOLUCIÓN INAES N° 420

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO ACADÉMICO DE LAS CARRERAS DE GRADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR DR. RAÚL PEÑA – INAES, DE ESTA CAPITAL.

LISTA DE REFERENCIAS

- Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (2019).
- Modelo Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior. Mecanismo de Evaluación y Acreditación Institucional. Guía de Autoevaluación. Anexo II de la Resolución Nro. 43/2019. ANEAES. Asunción.
- Congreso Nacional del Paraguay. Ley 4995/2013 de Educación Superior. Asunción, 2013.
- Consejo Nacional de Educación Superior (2018). Resolución Nro. 53/2018 Por la que se establece los criterios para la aplicación del Sistema Nacional de Créditos Académicos. CONES, Asunción.
- Instituto Superior de Educación Dr. Raúl Peña (2012). Orientaciones para la evaluación en las carreras de grado. Asunción, 2012.
- Instituto Superior de Educación Dr. Raúl Peña. (2017). Reglamento de Postgrado. Asunción, 2017.
- Instituto Superior de Educación Dr. Raúl Peña. (2017). Normativa de intercambio y movilidad académica de docentes y estudiantes. Asunción, 2017.
- Instituto Superior de Educación Dr. Raúl Peña. (2017). Reglamento de Práctica. Asunción, 2017.
- Instituto Superior de Educación Dr. Raúl Peña. Estatuto del INAES. Protocolizado. Asunción, 2023.
- Instituto Superior de Educación Dr. Raúl Peña. Manual de investigación. Asunción, 2017.
- Instituto Superior de Educación Dr. Raúl Peña. (2017). Reglamento de Extensión. Asunción, 2017.
- Ministerio de Educación y Ciencias (2002). Diseño Curricular Implementación experimental. Asunción: Ministerio de Educación y Cultura.
- Universidad Autónoma de México. (2019) Reglamento Académico. UNAM. México D.F.

